

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.. . . .	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril d 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre el Burgo de Ebro y Belchite, en la provincia de Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Burgo de Ebro á Belchite la correspondencia y periódicos que la fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 45 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condicion indispensable

que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir

la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y el Alcalde de Belchite, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.250 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zaragoza, ó en las subalternas de Rantas de Belchite, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la

suma de 325 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T...., vecino de..., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde el Burgo de Ebro á Belchite y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos á que contenga modificacion ó cual-

sulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.
El Director general, Angel Mansi.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr: Abierto en el presupuesto de este año económico el crédito necesario para el pago de las categorías de Profesores de Facultad en la proporción que determina el artículo 230 de la ley de 1855, y distribuidas por orden de 30 de Noviembre último, conforme al art. 231 de la misma ley, las que se aumentan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se provean en los términos legales las dos de término que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo que de orden del Presidente digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Abierto en el presupuesto de este año económico el

crédito necesario para el pago de las categorías de Profesores de Facultad en la proporción que determina el art. 230 de la ley de 1857, y distribuidas por orden de 30 de Noviembre último, conforme al art. 231 de la misma ley, las que se aumentan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se provean en los términos legales las cuatro categorías de ascenso que corresponden á la Facultad de Filosofía y Letras.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instrucción pública:

Ilmo. Sr.: Abierto en el presupuesto de este año económico el crédito necesario para el pago de las categorías de Profesores de Facultad en la proporción que determina el art. 230 de la ley de 1857, y distribuidas por orden de 30 de Noviembre último conforme al art. 231 de la misma ley, las que se aumentan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se provean en los términos legales las seis de ascenso que corresponden á la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, más la que resulta vacante por defunción de don Andrés Gutierrez Laborde, ocurrida en 27 de Setiembre último.

Lo que de orden del expresado Sr. Presidente comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Circular.

Pasados al Consejo de Estado, en cumplimiento del artículo 7.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, varios expedientes sobre exclusión de terrenos del Catálogo de montes públicos de Lérida, Murcia y otras provincias, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo los ha devuelto en 20 de Noviembre último con el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo dispuesto por V. E., la Sección ha examinado los adjuntos expedientes promovidos por varios interesados sobre exclusión de terrenos del Catálogo de montes del Estado, y hubiera procedido á emitir su dictámen, como lo ha hecho en el corto número de los de esta clase que hasta ahora ha examinado, si la frecuencia y diversidad de casos que se le presentan en las re-

clamaciones de los interesados no le sugiriese la necesidad y conveniencia de un nuevo antecedente sobre los que hasta la fecha vienen acompañando á estos expedientes. Pues observa la sección que si bien ha podido informar hasta ahora sin mas datos que los exhibidos por los reclamantes y garantidos por la tramitación prescrita por el reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, comprende, sin embargo, que no podría menos de consultar con mayor acierto si á los antecedentes prefijados en dicho reglamento se adicionara el informe de las Administraciones económicas de las respectivas provincias, porque de esta manera el Consejo podría comparar las pruebas de las dos partes interesadas, ó sean las alegaciones del Estado y de los reclamantes.

En su consecuencia, la Sección opina que antes de remitir á consulta de este alto Cuerpo expediente alguno sobre exclusión de montes en el Catálogo, ó en los cuales sea necesario tener presentes las cuestiones de propiedad y posesión del Estado, considera indispensable que viniesen unidos á cada uno de los mismos el informe de la Administración económica de la provincia respectiva.»

Y conformándose el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien mandar que lo traslade á V. S. como resolución general que deberá cumplirse en lo sucesivo al tramitar expedientes sobre exclusión de terrenos del Catálogo de esa provincia, ó en que se ventilen cuestiones de propiedad y posesión del Estado.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1126.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura del mozo núm. 201 del cupo de Castro del Rio, Benito Perez Dios, que ha sido declarado desertor por la Comisión permante de esta Excm. Diputación provincial, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 22 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

Don Antonio Cerro y Tena, Alférez de la Ramonta de Córdoba, 2.º Establecimiento y fiscal de la Comisión permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al paisano Benito Richarte, vecino y natural de Caracuel, provincia de Ciudad Real, para que en el término de seis días, á contar desde la fecha, se presente en esta fiscalía militar, Puerta del Perdon núm. 18, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo; y de no presentarse en dicho plazo señalado se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Córdoba 20 de Diciembre de 1874.—Antonio Cerro.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 28 de Octubre de 1874, en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por Leocadia Simon Díez contra la sentencia pronunciada por la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valladolid en causa seguida á la misma en el Juzgado del distrito de la Plaza de dicha ciudad sobre hurto doméstico:

Resultando que la expresada Leocadia Simon se hallaba al servicio doméstico de doña Amalia Perez; y habiendo recibido en la mañana del 10 de Diciembre de 1873 una moneda de oro de 25 pesetas y 75 céntimos en calderilla para la compra de comestibles, desapareció con el dinero, marchándose á su pueblo; pero como volviese á servir en Febrero siguiente, fué capturada y confesó el hecho; añadiendo que gastó en comer la mitad de la referida suma, y que la otra mitad se la quitaron de la cesta, extremo que no acreditó:

Resultando que la Sala de vacaciones de la Audiencia de Valladolid por sentencia de 21 de Julio de 1874 confirmó de primera instancia, por la que se estimó el hecho como delito de hurto doméstico en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, y á la procesada Leocadia Simon como autora del mismo, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y con arreglo á los artículos 531, caso 4.º, y núm. 2.º del 533 y demás aplicables del Código penal, la condenó en dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional, indemnización y accesorias:

Resultando que contra la ante-

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1124.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. José Vergara y Cubero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que reformado el presupuesto municipal que ha de regir en el presente año económico, queda espuesto al público en esta Secretaría por término de seis días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, á fin de que las personas que gusten examinar sus ingresos y gastos calculados, puedan hacerlo dentro de dicho periodo y hacer las observaciones que crean oportunas; en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado no se admitirán las que se hagan.

Doña Mencía 18 de Diciembre de 1874.—José Vergara y Cubero.—Ramon Gimenez, Secretario.

Núm. 1125.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Duque.

D. Antonio Romero Blanco, Alcalde constitucional de Villanueva del Duque.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se pidan relaciones juradas para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico venidero de 1875 á 1876. En su virtud todos los dueños que tengan fincas de cualquiera clase enclavadas en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial,» las referidas relaciones, en el concepto que los que no lo cumplan se les exigirá la responsabilidad determinada en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Villanueva del Duque 18 de Diciembre de 1874.—Antonio Romero.—Valeriano Castro, Secretario.

JUZGADOS

Núm. 1109.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por el presente edicto se llama á

Angel Herrero y Martin (a) Angelito, vecino de Frigiliana y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se instruye contra los autores del robo de caballerías de la propiedad de D. Martin Chacon Fernandez de Córdoba.

Dado en la ciudad de Lucena á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Millan.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 1123.

Juzgado de primera instancia de Mártos.

D. Juan José Moreno Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

A todas las Autoridades Civiles y Militares de la Península y á todos los Agentes de policia judicial á que se refiere el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento Criminal les ruego se sirvan proceder á la busca de las caballerías y efectos que á continuacion se espresarán, que fueron sustraídas en la noche del veinte y cuatro de Octubre último del cortijo llamado Lázaro Gordo, término Santiago de Calatrava: asi mismo les ruego se sirvan proceder á la captura de Diego Garcia, vecino de Baena, y al otro sugeto que en la referida noche le acompañaba; los que en caso de ser habidos como asi mismo las repetidas caballerías y efectos los pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mártos á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan José Moreno.—Por su mandado, Licenciado Juan Mazanedo.

Señas de las Caballerías.

Un mulo rojo con la marca y un lucero blanco en la frente, cerrado, con hierro. otro id. rojo oscuro, delgado, lunanco, con vejigas en los pies, de unas seis cuartas, sin hierro y cerrado.

Otro id. mohino, pequeño, con un esperaban curado en un pie, cerrado, sin hierro.

Y una mula bien puesta, de dos cuerpos, sin hierro, de seis cuartas y cerrada.

Idem de los efectos.

Dos capotes, una chaqueta ancha ó guaripa, dos cagillas de tabaco y una de fósforos, catorce reales, un pañuelo de bolsillo y una manta vieja:

Idem de los ladrones.

Uno de ellos alto y vestia traje oscuro, con sombrero hongo, y el otro mas bajo, vestia de blanco, con

sombrero o hongo tambien, los dos al parecer gitanos.

Núm. 1117.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Universidades.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras cuatro categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto, rubricado.—Es copia: El Rector, Fernando Santos.

Núm. 1118.

Negociado de Universidades. ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.—El Director general, José Moreno Nieto, rubricado.—Es copia: El Rector, Fernando Santos.

Núm. 1119.

Negociado de Universidades. ANUNCIO.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho seccion del Civil y Canónico tres categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reúnan las circuns-

rior sentencia se ha interpuesto á nombre de la procesada recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo á los artículos 796 y 804, casos 2.º y 3.º de la de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringido el art. 531, caso 4.º del Código penal, puesto que se habia impuesto á la procesada una pena mayor de la señalada en dicha disposicion, atendida la cuantía del hurto que cometió, y que siendo este de más de 10 pesetas y ménos de 100, se hallaba castigado con el arresto mayor en toda su extension, lo cual era para que, segun la cantidad hurtada, se aplicara en su grado máximo, medio ó mínimo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que para ser admisible el recurso de casacion por infraccion de ley es necesario que, además de citar la que se suponga infringida, se cite tambien el artículo de la de Enjuiciamiento criminal que lo autorice, en conformidad al artículo 820 de esta última citada:

Considerando que en el actual recurso por infraccion de ley se cita para autorizarlo al 804, números 2.º y 3.º de la referida de Enjuiciamiento, que corresponde á los recursos por quebrantamiento de forma; y por lo tanto es improcedente:

Considerando, además, que fundándose como se funda el recurso en el exceso de pena, suponiendo con error que se ha aplicado é infringido el núm. 4.º del artículo 531 del Código penal, y no podia imponerse más que la de arresto mayor, siendo así que en la sentencia se ha hecho aplicacion del núm. 2.º del 533, que es el correspondiente, por tratarse de hurto doméstico, que se castiga con presidio correccional; y por ello tampoco habia lugar al recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, y condenamos en costas á la recurrente y al pago de las 125 pesetas que debió depositar cuando mejor de fortuna; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y se insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Alberto Santías.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala de lo criminal en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 28 de Octubre de 1874.—Licenciado Carlos Bonet.

tancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 5 de Diciembre de 1874.
—El Director general, José Moreno Nieto, rubricado.—Es copia: El Rector, Fernando Santos.

Núm. 1127.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

La prescripción reglamentaria sobre que se celebren exámenes públicos en las escuelas de primera enseñanza, es sin duda el medio mejor para conocer los progresos ó abatimiento de este ramo importante, manteniendo una emulación provechosa en los alumnos y ofreciendo al profesorado ocasión de demostrar su celo y esfuerzos en el cumplimiento de sus deberes. Persuadida, por lo tanto, esta Junta provincial de las ventajas que la práctica de tales actos proporciona, ha acordado dictar á este propósito las prevenciones siguientes:

1.ª En todas las escuelas públicas de ambos sexos y en las particulares que á ello se prestaren, se celebrarán exámenes generales dentro del mes de Enero próximo.

2.ª Estos exámenes serán presididos por las respectivas Juntas locales, y examinarán sobre todas las materias de enseñanza que comprenda la categoría de la escuela, con arreglo al programa que deberá presentar previamente el maestro ó maestra.

3.ª En las escuelas de niñas se agregarán á los señores de la Junta dos señoras, madres de familia si pudiese ser, elejidas por el Presidente é invitadas con oportunidad para dicho acto.

4.ª Concluidos los exámenes, la Junta, de acuerdo con el profesor, repartirá los premios que crea conveniente á los niños y niñas que mas lo hubieren merecido, designando con anticipación los objetos en que han de consistir y teniendo muy en cuenta que de la imparcialidad y justicia con que se haga la distribución depende que produzca un saludable estímulo, ó el efecto contrario al que se destinan.

5.ª Para que estos actos den el fruto apetecido, y con el fin de hacer públicos los adelantos de los ni-

ños en su educación é instrucción, las Juntas locales procurarán darles toda la solemnidad posible, invitando al efecto y con oportunidad á los padres y madres de familia, para que concurren á ellos.

6.ª Para que esta Junta provincial tenga exacta noticia del estado en que se encuentra la enseñanza en todas las escuelas, remitirán los Presidentes de las locales en todo el mes de Febrero, copia del acta de los exámenes, en que conste el juicio que les hayan merecido dichos actos y nota de los niños premiados.

Esta Corporación espera del celo é inteligencia de las Juntas locales que procurarán cumplir con lo anteriormente dispuesto en bien de sus convecinos.

Córdoba 22 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Presidente, Rafael de Adán y Castillejo.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Núm. 1128.

Estando prevenido por la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, que terminada la formación y aprobación de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remita á la provincial una nota autorizada que espese las cantidades que se hayan consignado, por cada concepto, para cubrir los gastos de escuelas, se ha acordado reclamar á las referidas corporaciones el cumplimiento de este servicio, esperando del celo que las distingue que lo llenarán con la posible brevedad.

Córdoba 22 de Diciembre de 1874.—El Gobernador, Presidente.—El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco. 4-2

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramón Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisición puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871.

Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CÓRDOBA.